



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Calle La Exposición 208
La Recoleta
Telf.: (593)2 3968-870
www.ejercitodelecuador.mil.ec

CORTE CONSTITUCIONAL CAUSA N° 45-13-AN

GENERAL DE BRIGADA LUIS ALTAMIRANO JUNQUEIRA, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE, dentro del proceso N° 45-13-AN, manifiesto:

EL Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 1 dentro del proceso N° 17811-2018-00589 para la cuantificación de la reparación integral dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia N° 0007-18-SAN-CC de fecha 11 de abril de 2018, CASO N° 0045-13-AN, con fecha 19 de diciembre de 2019 dictó el auto resolutorio y ordenó el pago de USD. 8.236.669,43 a favor de los 67 accionantes de la causa.

En este sentido la defensa institucional el 13 de enero del 2020, las 13h43, presentó ante el Tribunal el respectivo escrito en el cual se detalla las vulneraciones constitucionales de las que adolece dicho auto, esto con sustento constitucional conforme así lo permite el literal b.11 de la Sentencia Constitucional N° 011-16-SIS-CC de fecha 22 de marzo de 2016, razón por la cual mediante auto de fecha 23 de enero del 2020, las 15h44 el Tribunal dispuso la remisión del proceso de ejecución a la Corte Constitucional, lo cual se efectivizó mediante oficio N° 0188-2020-TDCA-S.D.M.Q-P.P-S.S.S de fecha 30 de enero de 2020.

La Corte Constitucional por su parte, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, dispuso al Tribunal que en el término de 10 días remita un informe sobre las alegaciones de la entidad accionada respecto del peritaje y el auto resolutorio de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso N° 17811-2018-00589.

Como podrán apreciar señores jueces constitucionales, el proceso de ejecución se halla en manos de la Corte Constitucional a fin de que se resuelva la vulneración de derechos de la que adolece el auto de pago de fecha 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso N° 17811-2018-00589; sin embargo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha emitido un auto de fecha 16 de noviembre de 2020, las 14h50, el cual dispone que en el término de cinco días se procesa con el pago de USD. 8.236.669,43 bajo prevenciones de ley, esto es aplicar la sanción establecida en el Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial relativo a la aplicación de multas compulsivas y progresivas y la aplicación del Art. 282 del COIP, actuación que contradice lo dispuesto en el literal b.14 de la Sentencia Constitucional N° 011-16-SIS-CC de fecha 22 de marzo de 2016 que tiene carácter *erga omnes*, y que al texto refiere: "Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no logre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha

circunstancia, **evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento.**"
(Las negrillas me pertenecen).

Por lo expuesto solicito:

1.- A fin de no angustiar el derecho a la defensa y la seguridad jurídica; y, por cuanto la decisión que llegare a tomar la Corte Constitucional respecto del auto de fecha 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso N° 17811-2018-00589, puede tener incidencia en la cuantificación de la reparación, solicito se disponga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo la suspensión de la ejecución del pago y que cesen las medidas coercitivas con las que se quiere actuar, tanto más que el tribunal no tiene competencia para imponer sanción alguna de forma directa.

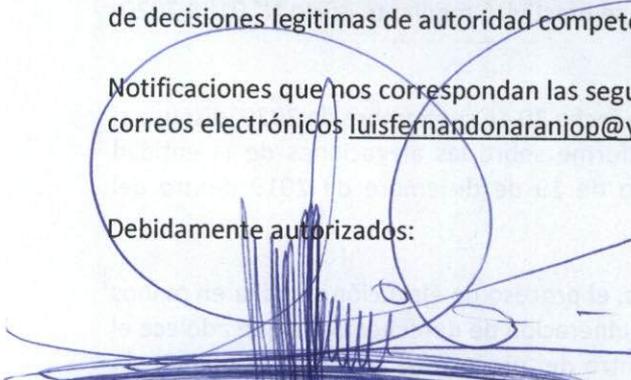
2.- Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que actúa en la causa N° 17811-2018-00589, cumpla con la obligación de remitir el respectivo informe en la forma que determina el literal **b.14** de la Sentencia Constitucional N° 011-16-SIS-CC de fecha 22 de marzo de 2016 que tiene carácter *erga omnes*, en armonía con el Art. 164 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.- Que acogiendo las vulneraciones constitucionales denunciadas en contra del auto de pago de fecha 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso N° 17811-2018-00589, se deje sin efecto el mismo y se disponga la práctica de un nuevo peritaje **con la intervención de otro perito a fin de garantizar el principio de imparcialidad.**

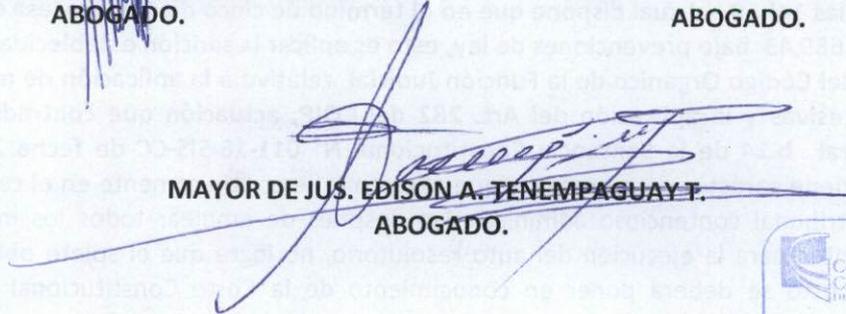
4.- Que la Corte Constitucional resuelva el presente caso con la celeridad que el caso amerita, más aun tomando en cuenta que los accionantes desatendiendo que le proceso se encuentra a órdenes de la Corte Constitucional han presentado una denuncia penal maliciosa y temeraria en contra del ex Comandante General de la Fuerza Terrestre, por según ellos existir incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Notificaciones que nos correspondan las seguiré recibiendo en el casillero constitucional N° 1256 y correos electrónicos luisfernandonaranjop@yahoo.es y iuris38@hotmail.com

Debidamente autorizados:


TCRN DE JUS. MANUEL R. DOMÍNGUEZ C.
ABOGADO.


MAYOR. LUIS F. NARANJO P.
ABOGADO.


MAYOR DE JUS. EDISON A. TENEMPAGUAY T.
ABOGADO.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA 30 NOV. 2020
Recibido el día de hoy.....	a las..... 11:47
Por.....	sin Anexos
Anexos.....	
FIRMA RESPONSABLE	